



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte N° CNT 7932/2025/CA1

JUZGADO N° 39

AUTOS: “MIRANDA, LEONARDO SANDRO c/ GALENO ART S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2026, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

I.- La sentencia de grado rechazó el recurso de la trabajadora, quien apela tal decisión, de conformidad con el memorial presentado oportunamente.

II.- Adelanto mi postura contraria a la pretensión recursiva, porque no se atacan las razones que tuvo la sentenciante para declarar la existencia de cosa juzgada y, desde esa óptica, debe considerarse desierta (art. 116, L.O.).

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que, tal como se señalara en grado, la pretensión actual es la misma que se juzgó en el expediente que tramitó ante las Comisiones Médicas y que fuera objeto de recursos ante el mismo Juzgado de primera instancia y ante esta Sala, que confirmaron la decisión administrativa recaída en esas actuaciones.

Por lo tanto, tratándose del mismo caso que ya fue juzgado, no puede considerarse habilitada la vía judicial pretendida, correspondiendo confirmar lo resuelto, resultando innecesario entrar al tratamiento de las demás cuestiones planteada en el recurso.

III.- Por lo analizado, propongo se confirme la resolución apelada; se impongan las costas de Alzada a la recurrente (art. 68 CPCCN) y se regulen los honorarios del letrado firmante del escrito dirigido a esta Cámara, en el 30% de lo que le corresponda por su intervención en la instancia previa (art. 30, Ley 27423).

LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:

Que por análogos fundamentos, adhiero al voto que antecede.

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE:

- 1.-** Confirmar la resolución apelada;
- 2.-** Imponer las costas de Alzada a la recurrente;
- 3.-** Regular los honorarios del letrado firmante del escrito dirigido a esta Cámara, en el 30% de lo que le corresponda por su intervención en la instancia previa.



Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente, devuélvase.

13.02.06

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

